Tekax, Yucatán, a 25 de Noviembre de 2019.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**PRESENTE**

El H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en ejercicio de las funciones que le otorgan los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, Artículo 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y Artículo 41 Inciso C) fracción IX de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y con la aprobación del H. Cabildo, presenta la siguiente iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, con base a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Introducción**

La presente iniciativa propone, fortalecer la legislación hacendaria, ajustando las disposiciones jurídicas vigentes en materia fiscal, consolidando las contribuciones propias del municipio de Tekax.

Atendiendo a los compromisos de una mejora continua, el H. Ayuntamiento enfoca sus acciones en mantener un marco legal acorde a la realidad socioeconómica, transparente, con cuentas claras, garante de los principios constitucionales, mediante un esquema de fortalecimiento en el ámbito tributario municipal, pues en ella es donde se establece, además de la conformación de los recursos, la carga tributaria de los ciudadanos, es decir los rubros y conceptos por los cuales el municipio puede ejercer su carga tributaria, es por ello por lo que contar con una ley de calidad en esta materia es fundamental para generar certeza jurídica, lo que a su vez contribuye a la paz social y al desarrollo económico.

**Principales Ajustes**

La Ley de Hacienda del Municipio de Tekax vigente fue publicada en el diario oficial del estado el 29 de Diciembre del 2018, mediante decreto número 23/2018, esta ley, en general contempla los elementos esenciales para efectos hacendarios.

Derivado de la aplicación de la Ley de hacienda del Municipio de Tekax, se presentaron actos que motivan la realización de reformar la Ley de Hacienda, sin que se pierda el objetivo descrito en la exposición de motivos de la Ley en mención en el que a la letra dice “Con esta iniciativa se pretende que todos los elementos de las contribuciones se prevean en una misma norma, la ley hacendaria, y reserva la ley de ingresos exclusivamente para calcular lo que pretende recaudar el estado con base en esas contribuciones”.

Se aprecia que diversos artículos, en los rubros de Impuestos y Derechos de esta Ley presentan ambigüedades, lo que da lugar a la duda, la imprecisión o la confusión, esto nos motiva a realizar las reformas correspondientes, para que los ciudadanos tengan una percepción clara y precisión en los datos obtenidos del cálculo de sus contribuciones. Se considera que un factor necesario en las leyes que imponen cargas a la ciudadanía es que deben ser lo más certeras y explicitas posibles para facilitar el cumplimiento de la obligación.

Así mismo, cabe señalar que, de conformidad con la actual situación mundial y nacional, las entidades municipales deben aprovechar al máximo sus recursos limitados, para lograr una mayor autonomía presupuestaria con lo cual, se destinen los recursos a las áreas que requieran una atención urgente.

En este contexto, se realizó un análisis a la Hacienda Municipal para percibir su desarrollo en los últimos años. Como resultado se aprecia que el pago del Derecho por Servicio de Agua Potable y Drenaje es uno de los más bajos en cuanto a monto de recaudación; de un aproximado de 500 mil pesos mensuales erogados por la prestación del servicio, en los últimos diez años, el importe de ingreso recaudado no ha sido mayor a $50 mil pesos mensuales lo que significa que con esta recaudación no se logra cubrir el 90% de los gastos presupuestados, lo que a su vez, constituye un daño excesivo al arca municipal e impide dotar de los recursos necesarios para proveer el servicio, estandarizarlo, invertir, innovar, mejorar la gestión y ampliar la cobertura de servicios.

De lo antes expuesto resulta viable la actualización e implementación de nuevas cuotas y tarifas en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax debido a que la eficiencia de un sistema de abastecimiento de agua potable se asocia con el proceso de captar, conducir, regularizar, potabilizar y distribuir el agua, desde la fuente natural hasta los consumidores o usuarios finales, con un servicio de calidad total y responsabilidad. En este entorno de la eficiencia se identifican cuatro escenarios: El de la ingeniería del sistema de abastecimiento, la comercialización de los servicios de agua potable, el desarrollo institucional del Municipio, y por último siendo el más importante el manejo sustentable de este vital líquido. Asegurando la recaudación justa e intrínsecamente relacionado con el servicio prestado, garantiza el ingreso necesario para definir su curso, que en forma gradual parte desde la provisión del servicio a quienes no lo tienen, hasta la estandarización de un nivel de servicio homogéneo con características de calidad, oportunidad y eficacia.

Finalmente, los elementos de cada una de las contribuciones fiscales, sumado al tema anterior, fueron revisados y actualizados para permitirle al municipio obtener ingresos suficientes para aumentar el gasto público y otorgar mayores beneficios a sus habitantes, siempre cuidando la seguridad de los ciudadanos mediante el establecimiento de cuotas y tarifas con incrementos sustentables para hacerle frente a los compromisos de ofrecer servicios de calidad y que satisfagan las necesidades y demandas ciudadanas, tal es el caso del Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, Predial, Recolección y traslado de residuos, Limpia y Servicios y Permisos en materia de Panteones.

Por estas razones, se propone la presente Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, como a continuación se presenta:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN.**

**DECRETO:**

**ARTICULO ÚNICO**.- Se reforma el artículo 48 y se adiciona el segundo párrafo al mismo artículo; Se reforma el artículo 49; Se reforma la facción I del primer párrafo el artículo 62; se reforma la facción I del artículo 63 y se adiciona la facción VIII al mismo artículo; Se reforma la facción I del artículo 66 y se adiciona la facción VII del mismo artículo; Se reforma la facción I del artículo 67; se reforma el primer párrafo del artículo 68; Se reforma el primer párrafo del artículo 72 y se adicionan el segundo y tercer párrafo del mismo artículo; se adiciona el artículo 72 Bis; se adiciona el artículo 95 Bis; se adiciona el artículo 99 Bis; se adiciona el artículo 100 Bis; se adiciona el artículo 100 Ter.; se adiciona el artículo 101 Bis; se adiciona el artículo 102 Bis; se adiciona el artículo 105 Bis; Se adiciona el Artículo 107 Bis y 107 Ter; Se deroga el Artículo 108; Se adiciona el artículo 109 Bis.; Se reforma el Artículo 111; Se reforma el artículo 112; Se Deroga el Artículo 113; Se adiciona el artículo 113 Bis; se reforma el artículo 115; se deroga el artículo 117 y se adiciona el artículo 117 Bis; se reforma el primer párrafo del artículo 118 y se adicionan el segundo, tercero y cuarto párrafo del mismo artículo; se adiciona el segundo párrafo del artículo 121; Se reforma la fracción I, II y III del primer párrafo del Artículo 122; se adiciona el segundo párrafo del artículo 124; se deroga el artículo 126 y se adiciona el artículo 126 Bis y 126 Ter.; se reforma el primer párrafo del artículo 127 y se adiciona el segundo párrafo del mismo artículo; se adiciona el artículo 147 Bis; se adiciona el artículo 149 Bis; se adiciona el artículo 149 Ter; se adiciona el artículo 151 Bis; se adiciona el artículo 151 Ter; se adiciona el segundo párrafo del artículo 152; se adiciona el segundo párrafo del artículo 153; se adiciona el segundo párrafo del artículo 154; se adiciona el artículo 156 Bis; se adiciona el artículo 158 Bis; se adiciona el artículo 158 Ter; se adicionan las fracciones XI y XII del primer párrafo del artículo 159; se adicionan los artículos 159 Bis y 159 Ter; se adiciona el artículo 160 Bis; se adiciona el artículo 162 Bis, y se adiciona el artículo 163 Bis, todos de la Ley de Hacienda del municipio de Tekax, Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

**Sección segunda
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos**

**Artículo 48. Tasa**

La tasa del impuesto previsto en esta sección será del 8% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Cuando un espectáculo público consista en obras teatrales o en circos, la tasa será del 6%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

**Artículo 49. Disminución de la tasa**

Cuando un espectáculo o diversión pública sea organizado con fines culturales, recreativos, de beneficencia o en promoción del deporte, y la convivencia familiar, el titular de la dirección *de Tesorería* quedará facultado para disminuir a 3% como mínimo las tasas previstas en el artículo anterior.

**Sección Segunda
Impuesto Predial**

**Artículo 62. Objeto**

 …

**I.-** La propiedad, el usufructo o la posesión a titulo distinto de los anteriores, de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales ubicados dentro del territorio municipal.

**II.-…**

**III.-...**

**IV.-…**

**V.-…**

**VI.-**...

**Artículo 63. Sujetos**

…

**I.-** Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales ubicados dentro del territorio municipal, así como de las construcciones permanentes edificadas en ellos.

**II.-...**

**III.-**…

**IV.-…**

**V**.-…

**VI.-**...

**VII.-...**

**VIII**.-Los ejidatarios, comuneros y/o titulares de los certificados de derechos de propiedad agraria, otorgados por el organismo o dependencia encargado de la regularización de la tenencia de la tierra o por la autoridad jurisdiccional competente en caso de conflicto entre las partes.

**Artículo 66. Responsables solidarios**

…

**I.-** Los funcionarios o empleados públicos, los notarios o fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, que inscriban o autoricen algún acto o contrato jurídico sin cerciorarse de que se hubiese cubierto el impuesto respectivo, mediante la acumulación o anexo del certificado expedido por la Tesorería Municipal .

**II.-…**

**III.-...**

**IV.-…**

**V.-…**

**VI**.-…

**VII.-** Los comisariados o representantes ejidales en los términos de las leyes agrarias.

**Artículo 67. Base**

…

**I.-** El valor catastral del inmueble. Se entiende por valor catastral el señalado a los inmuebles en los términos de la legislación catastral del Estado, o del propio Municipio, cuando éste tenga a su cargo su Catastro Municipal.

**II.-…**

**Artículo 68. Base valor catastral**

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula, que, de conformidad con la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y su reglamento, expedirá la Dirección del Catastro del referido instituto o la autoridad catastral del municipio.

…

…

…

**Artículo 72. Época de pago**

El impuesto predial se causa de forma anual, dividido en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente a cuenta del impuesto anual. Los pagos bimestrales a que se refiere este artículo deberán hacerse dentro de los primeros quince días inmediatos posteriores al bimestre al cual corresponda, ante las oficinas de la tesorería municipal.

Los bimestres a que se refiere este artículo corresponden a los meses enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, y noviembre-diciembre.

**Artículo 72 Bis. Lugar de pago del impuesto**

El pago del impuesto predial se efectuará en la tesorería municipal, en las oficinas autorizadas por el ayuntamiento.

**Sección segunda
Mercados y ambulantes**

**Artículo 95 Bis. Objeto**

Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el municipio.

Se entenderá por servicios de administración de mercados, la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y su control, así como los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y otros relacionados con la operación y el funcionamiento tanto de mercados construidos, centrales de abasto y los lugares destinados por el ayuntamiento a la comercialización.

**Sección tercera
Uso y aprovechamiento de panteones públicos**

**Artículo 100 Bis.-** El pago de los derechos a que se refiere el Artículo anterior se hará al solicitarse las concesiones temporales o adquisiciones a perpetuidad y los permisos para construcción de monumentos.

En los panteones o cementerios municipales, las inhumaciones serán por quince años con derecho a refrendos o bien a perpetuidad, debiendo cubrirse las tarifas señaladas por la presente Ley.

**Artículo 100 Ter**.- Si dentro del primer año de hecho un refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá al importe de ésta la suma enterada por el refrendo.

Las personas que poseen fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán inhumar en ellas otros cadáveres, siempre que se haya vencido el término que señalan las Leyes y Reglamentos respectivos para la inhumación.

**Sección cuarta
Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga**

**Artículo 101 Bis. Objeto y Sujeto.**

El objeto de este derecho, es el servicio prestado por la autoridad municipal en materia de seguridad pública, por el otorgamiento de permisos para la realización de eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar cuando éstos se realicen fuera de los horarios establecidos en las normas correspondientes.

Son sujetos obligados las personas físicas o morales que requieran permisos para el uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga, para efectuar ciertos eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar donde se realicen.

**Artículo 102 Bis. Pago**

El pago de los derechos se hará por anticipado en el momento de la solicitud del servicio, ante las oficinas de la Tesorería Municipal o lugar autorizado para ello. En el caso de que la autoridad determine de oficio la prestación del servicio, y el pago de éste no pudiera ser realizado con anterioridad, el sujeto obligado deberá realizar el pago dentro del plazo que establezca dicha autoridad.

**Sección quinta
Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público**

**Artículo 105 Bis. Época de pago**

El pago de los derechos establecidos en la presente sección será cada vez que se solicite el servicio por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal en las oficinas de la Tesorería municipal o bien donde esta lo designe.

**Sección sexta
Agua potable y drenaje**

**Artículo 107 Bis.- Base**

Serán las bases para el cobro del derecho por servicio de Agua Potable y drenaje y de más servicios, las siguientes:

1. Para los predios que cuenten con medidor volumétrico en su toma de agua: El consumo en metros cúbicos.
2. Para los predios que no cuenten con medidor volumétrico en su toma de agua: Por cada toma de agua instalada.
3. Por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua Potable Municipal: Por la toma de agua.
4. Por el servicio de drenaje sanitario será el importe correspondiente al consumo de agua potable.
5. Cargo por reconexión de tomas.
6. Cargos por reubicación de tomas.
7. Por el cambio de titular del contrato
8. Por la emisión de cada constancia de no adeudo
9. Por cualquiera otros servicios solicitados por el usuario, diversos a los anteriores, el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento.

**107 Ter.- Servicio de Agua Potable y Drenaje**

Clasificación de los conceptos por el Servicio de Agua Potable y drenaje que deberán cubrir los sujetos obligados:

**I. De conexión:**

**a)** Por instalación de la toma;

**b)** Por reinstalación en caso de limitación o suspensión del servicio;

**c)** Por reubicación de la toma; y

**d)** Por dotación de litros por segundo**.**

**II. De consumo:**

**a)** Doméstico;

**b)** Comercial;

**c)** Industrial;

**d)** Hotelero;

**e)** Servicios generales a la comunidad.

**III. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:**

**a)** Suministro de agua a carros tanque;

**b)** Recepción en planta de aguas residuales transportadas en carros tanque;

**c)** Suministro de agua residual tratada;

**d)** Servicio de tratamiento de aguas residuales;

**e)** Suministro de agua en bloque;

**f)** Reposición de medidor;

**g)** Reubicación de toma**;** y

**h)** Por los conceptos establecidos en el artículo 107 Bis de este ordenamiento.

**Artículo 108. Derogado**

**Artículo 108 Bis. Cuotas y tarifas por el consumo de Agua Potable**

Por los servicios públicos de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas por el Consumo de Agua potable suministrado por el Sistema municipal de Agua Potable:

1. Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso doméstico, sobre la base del consumo determinado mediante la lectura del medidor, serán las siguientes:

|  |
| --- |
| DOMESTICOS |
| **Rango de Consumo. M3** | **Cuota Base** | **Cuota Adicional** |
| **Límite Inferior** | **Límite Superior** | **UMA** | **M3 (Pesos)** |
| 0 | 10 | 1.79 | 0.00 |
| 11 | 20 | 1.86 | 15.09 |
| 21 | 40 | 4.24 | 21.30 |
| 41 | 60 | 9.26 | 42.84 |
| 61 | 999.999 | 19.18 | 106.80 |

Se entiende por servicios **Domésticos:** Aquellos predios utilizados como vivienda familiar donde se utilice el servicio de agua potable para el aseo personal de sus habitantes y limpieza de la casa-habitación. Se incluyen los condominios y unidades habitacionales.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso doméstico clasificados como vivienda familiar se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0 a 10 M3, equivalente a 1.79 UMA.

1. Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso comercial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

|  |
| --- |
| COMERCIALES |
| **Rango de Consumo. M3** | **Cuota Base** | **Cuota Adicional** |
| **Límite Inferior** | **Límite Superior** | **UMA** | **M3 (Pesos)** |
| 0 | 10 | 1.81 | 0.00 |
| 11 | 20 | 2.84 | 34.66 |
| 21 | 50 | 7.13 | 49.72 |
| 51 | 100 | 25.43 | 61.00 |
| 101 | 200 | 44.99 | 80.49 |
| 201 | 999.999 | 117.22 | 80.49 |

Se entienden por servicios Comerciales: Aquellos predios donde se realizan actividades de compra y venta de productos, y/o se prestan servicios al público en general; y el agua se utiliza para la limpieza general de las instalaciones y para el aseo personal de los empleados.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso Comercial, se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable

1. Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso industrial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

|  |
| --- |
| INDUSTRIALES |
| **Rango de Consumo. M3** | **Cuota Base** | **Cuota Adicional** |
| **Límite Inferior** | **Límite Superior** | **UMA** | **M3 (Pesos)** |
| 0 | 10 | 0.31 | 0.00 |
| 11 | 50 | 0.87 | 6.49 |
| 51 | 100 | 3.94 | 13.39 |
| 101 | 200 | 14.40 | 21.66 |
| 201 | 500 | 40.04 | 28.29 |
| 501 | 1000 | 140.23 | 65.13 |
| 1001 | 999.999 | 517.66 | 68.44 |

Se entiende por servicios Industriales: Aquellos predios donde se realicen actividades industriales y se utilice el agua para transformar la materia prima en productos terminados, para la limpieza general de las instalaciones y para el aseo personal de los empleados.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso Industrial se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

1. las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso hotelero, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

|  |
| --- |
| HOTELEROS |
| **Rango de Consumo. M3** | **Cuota Base** | **Cuota Adicional** |
| **Límite Inferior** | **Límite Superior** | **UMA** | **M3 (Pesos)** |
| 0 | 10 | 1.62 | 0.00 |
| 11 | 50 | 1.79 | 13.72 |
| 51 | 1500 | 8.33 | 17.99 |
| 1501 | 5000 | 319.65 | 26.42 |
| 5001 | 20000 | 1,563.79 | 32.46 |
| 20001 | 999.999 | 7,683.08 | 35.79 |

Se entiende por servicios Hoteleros: Aquellos predios utilizados por empresas dedicadas a ofrecer alojamiento temporal que utilizan el agua para el aseo personal de sus clientes, para la limpieza general de las instalaciones, elaboración de alimentos y actividades de recreación.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso Hotelero se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

1. Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso de los servicios Públicos a la comunidad, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor, serán las siguientes.

|  |
| --- |
| SERVICIOS GENERALES |
| **Rango de Consumo. M3** | **Cuota Base** | **Cuota Adicional** |
| **Límite Inferior** | **Límite Superior** | **UMA** | **M3 (Pesos)** |
| 0 | 10 | 1.60 | 0.00 |
| 11 | 20 | 1.76 | 13.53 |
| 21 | 50 | 3.36 | 13.53 |
| 51 | 100 | 8.17 | 13.53 |
| 101 | 150 | 16.18 | 13.53 |
| 151 | 250 | 28.92 | 13.53 |
| 251 | 350 | 40.21 | 13.53 |
| 351 | 500 | 56.22 | 13.53 |
| 501 | 750 | 80.25 | 13.53 |
| 701 | 1000 | 120.30 | 13.53 |
| 1001 | 1500 | 160.34 | 13.53 |
| 1501 | 999.999 | 240.44 | 13.53 |

Se entienden por servicios generales: Aquellos predios utilizados por órganos, dependencias o entidades de la Federación y el Estado para fines de su función pública.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso de servicios generales se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

**Art. 109 Bis.- Sanciones**

Las sanciones que se impongan de conformidad con lo dispuesto en esta sección, deberán ser cubiertas en las oficinas de la caja recaudadora del municipio, dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que las resoluciones respectivas sean notificadas a los responsables. Los cuáles serán determinados según la tabla siguiente, con base a la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable del Estado de Yucatán.

|  |  |
| --- | --- |
| SANCIONES |  |
| **Tipo de multa** | **UMA** |
| Multa por reconexión no autorizada - básica | 12 |
| Multa por reconexión no autorizada - intermedia | 23 |
| Multa por reconexión no autorizada - alta | 35 |
| Multa por daños/manipulación del medidor - básica | 12 |
| Multa por daños/manipulación del medidor - intermedia | 23 |
| Multa por daños/manipulación del medidor - alta | 35 |
| Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina - básica | 6 |
| Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina - intermedia | 17 |
| Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina - alta | 23 |
| Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - básica | 6 |
| Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - intermedia | 17 |
| Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - alta | 23 |
| Multa por toma obstaculizada - básica | 6 |
| Multa por toma obstaculizada - intermedia | 12 |
| Multa por toma obstaculizada - alta | 23 |
| Multa por des limitación no autorizada | 6 |
| Multa por cambio de tarifa sin previo aviso | 12 |
| Multa por bomba directa al medidor | 23 |
| Multa por toma clandestina | 23 |
| Multa por daños/manipulación del medidor | 23 |
| Multa por derivación antes del medidor | 35 |
| Multa por conexión a hidrantes de bomberos | 46 |

**Artículo 109 Ter. Otros servicios.**

Por otros servicios prestados en el Sistema de Agua Potable y drenaje, distintos al servicio de Consumo, se determinaran con base a las cuotas siguientes:

|  |
| --- |
| **CONTRATATO DE TOMA ÚNICA (de 0 a 14 m)**  |
| **Concepto** | **UMA** |
| Contratación toma única doméstico | 12.9 |
| Contratación toma única comercial, industrial, hotelero y servicios generales | 13.8 |

|  |
| --- |
| **CONTRATACIÓN** |
| **Concepto** | **UMA** |
| Interconexiones | 25 |
| Contratación fraccionadores con convenio | 10 |
| Suministro, tendido e instalación de tubería ramal de 13 mm de diámetro interior y 19 mm de diámetro exterior, RD-9 para media toma domiciliaria, primera sección. Incluye: excavación de zanja de hasta 0.20 m por 0.20 m de sección, en cualquier tipo de material y relleno con material seleccionado, producto de la excavación; flete; maniobras; herramientas; y mano de obra. No incluye reparación de pavimento | 1.3 |
| Suministro, tendido e instalación de tubería ramal de 13 mm de diámetro interior y 19 mm de diámetro exterior, RD-9 para media toma domiciliaria, primera sección. Incluye: excavación de zanja de hasta 0.20 m por 0.20 m de sección, en cualquier tipo de material y relleno con material seleccionado, producto de la excavación; flete; maniobras; herramientas; y mano de obra. Incluye reparación de pavimento | 2.8 |

|  |
| --- |
| **DICTÁMENES**  |
| **Concepto** | **Área** | **UMA** |
| Dictamen de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario | Hasta .5 ha | 2.5 |
| Hasta 5 ha | 5 |
| Hasta 20 ha | 10 |
| Mayor a 20 ha | 15 |
| Dictamen de autorización de proyecto de agua potable | Hasta 1 ha | 10 |
| Hasta 5 ha | 15 |
| Hasta 20 ha | 20 |
| Mayor a 20 ha | 25 |
| Dictamen de autorización de proyecto de alcantarillado sanitario | Hasta 1 ha | 10 |
| Hasta 5 ha | 15 |
| Hasta 20 ha | 20 |
| Mayor a 20 ha | 25 |
| Dictamen de autorización de proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales | Hasta 20 ha | 20 |
| Mayor a 20 ha | 25 |
| Dictamen de autorización de modificación de proyecto de agua potable | Hasta 1 ha | 5 |
| Hasta 5 ha | 10 |
| Hasta 20 ha | 15 |
| Mayor a 20 ha | 20 |
| Dictamen de autorización de modificación de proyecto de alcantarillado sanitario | Hasta 1 ha | 5 |
| Hasta 5 ha | 10 |
| Hasta 20 ha | 15 |
| Mayor a 20 ha | 20 |

|  |
| --- |
| **OTROS CARGOS** |
| **Concepto** | **UMA** |
| Constancia de no adeudo | 1,1 |
| Constancia histórico de consumo | 1,1 |
| Por el cambio del titular del contrato | 1.1 |
| Constancias de no servicio | 3 |
| Medidor | 6,7 |
| Agua no facturada derivada de toma clandestina | Hasta tres años de consumo de 20m3  |
| Aguas residuales (x m3) | 0,2 |
| Cambio de tipo de servicio | 2 |
| Solicitud de cambio de dirección | 2,5 |
| Visita para verificación física de fuga no visibles | 5,3 |

**Artículo 111. Exenciones**

Quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en esta sección, los predios de dominio público del municipio.

**Artículo 112. Época de pago**

Los derechos por servicio de Agua Potable y drenaje, deberán cubrirse bimestralmente y se pagará dentro de los primeros quince días del periodo siguiente.

**Artículo 113. Derogada**

**Artículo 113 Bis.- Recargo.**

La falta de pago oportuno de los usuarios correspondiente al Servicio de Agua Potable y drenaje, causará un recargo por una cuota de 2 UMA por recibo emitido, la cual deberá cubrir independientemente del monto facturado.

**Sección séptima
Alumbrado público**

**Artículo 115. Objeto**

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a favor y en beneficio de los habitantes del municipio de Tekax. Se entiende por servicio y mantenimiento de alumbrado público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

**Artículo 117. Derogado**

**Artículo 117 Bis. Tarifa**

La tarifa mensual correspondiente al derecho de Alumbrado Público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce.

El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por su consumo de energía eléctrica.

El costo total del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, se compondrá por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

1. Costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del Departamento de Alumbrado Público del Municipio de Tekax.
2. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento que fueron empleados durante el año próximo anterior en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá de lo erogado en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de ésta.
3. Costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica, del año próximo anterior.
4. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, del año próximo anterior.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas, en el período comprendido del mes de noviembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, por gasto involucrado con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en las fracciones I a IV de este propio artículo, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año antepasado al del ejercicio fiscal actual.

**Artículo 118. Periodicidad**

El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. La época de pago de esta contribución, corresponderá a los períodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad a los contribuyentes,

Si el período de facturación de la Comisión Federal de Electricidad es bimestral, el cobro corresponderá a dos parcialidades mensuales.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El pago será efectuado en parcialidades mensuales, que deberán ser enteradas dentro de los primeros quince días de cada mes.

Para los efectos del presente artículo, el Tesorero Municipal dará a conocer a través de un acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán, a más tardar al quinto día hábil del inicio de cada año, el monto que resulte del costo anual, global, general, actualizado y erogado, así como el número de contribuyentes del presente derecho, y las operaciones aritméticas que permitan conocer con certeza, la tarifa mensual resultante.

**Sección octava
Recolección y traslado de residuos**

**Artículo 121. Sujetos obligados**

…

El objeto de este derecho, corresponde a la recolección de basura a domicilio o en los lugares que al efecto se establezcan en los reglamentos municipales correspondientes.

**Artículo 122. Cuotas y tarifas**

…

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Para el caso de predios residenciales, por mes: | 0.30 UMA |
|  II. Para el caso de predios comerciales o industriales, por cada tambor recolectado: | 0.36 UMA |
|  III. Por cada viaje de recolección solicitado: | 3.50 UMA |

**Artículo 124. No aplicación de actualizaciones y recargos**

…

El servicio se puede suspender en los casos de: falta de pago oportuno, cuando sean residuos peligrosos y cuando los residuos se encuentren en lugares inaccesibles para el recolector.

**Sección novena
Limpia**

**Artículo 126. DEROGADO**

 **Artículo 126 Bis.- Objeto y Sujetos obligados**

Es objeto de este derecho el servicio público de limpieza de predios prestado por el ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entenderá como servicio de limpia, aquellos trabajos realizados por el Ayuntamiento para conservar en condiciones de sanidad los bienes inmuebles en desuso.

Son sujetos de este derecho:

1. Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial del municipio que se determine con la cobertura de recolección de basura.
2. Los propietarios de lotes baldíos en los que el ayuntamiento respectivo preste el servicio público de limpieza.
3. Los ciudadanos que soliciten servicios especiales de limpia, debiendo para tal fin celebrar contrato especial con el ayuntamiento, independientemente de que el servicio vaya a prestarse en forma eventual, periódica o permanente.

**Artículo 126 Ter. Base**

Servirá de base para el cobro de este derecho:

1. La superficie total del predio que sea objeto de limpia por parte del personal del municipio cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente.
2. Tratándose de servicio contratado, la periodicidad y forma en que el servicio deba prestarse de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

**Artículo 127. Tarifa**

Por el servicio público de limpia, se pagarán derechos equivalentes a **0.15 UMA** por cada metro cuadrado de la superficie del inmueble en el cual se efectúe el servicio de limpia. El pago se realizará en la caja de la Tesorería Municipal o con la persona que el Ayuntamiento designe.

El dueño de los predios relacionados con la prestación del servicio público de limpieza en cualquiera de las modalidades señaladas como sujetos obligados responde de manera objetiva por el pago de créditos fiscales que se generen con motivo de la prestación de dichos servicios.

**Sección décima tercera
Catastro**

**Artículo 147 Bis. Objeto y sujeto.**

Son objeto de estos derechos, los servicios que prestan las autoridades municipales en materia de catastro, de conformidad con las disposiciones aplicables que rijan en el municipio correspondiente.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de catastro.

**Artículo 149 Bis. Época y lugar de pago**

El pago de los derechos por los servicios prestados en materia de catastro, se hará por anticipado al solicitar el servicio en las oficinas que para tal efecto establezca la tesorería municipal.

**Sección décima cuarta
Rastro**

**Artículo 149 Ter. Objeto y sujeto**

Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal

Son sujetos obligados al pago de los derechos por matanza de ganado, las personas físicas o morales que utilicen el servicio de Rastro Público para el sacrificio de animales, prestado por alguna dependencia del Ayuntamiento, o bien una paramunicipal u organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 151 Bis. Época de pago**

El pago deberá efectuarse invariablemente al hacerse la solicitud del servicio, realizado en el Rastro Municipal, en las oficinas que para tal efecto establezca la tesorería municipal.

**Sección décima quinta
Supervisión sanitaria de matanza de animales**

**Artículo 151 Ter. Objeto y Sujeto**

El Ayuntamiento a través de sus órganos administrativos podrá autorizar la matanza de ganado fuera de los rastros públicos del Municipio, previo el cumplimiento del pago de derecho y los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento

Son sujetos de estos derechos, las personas que soliciten la autorización para matanza de animales en domicilio particular.

**Artículo 152. Cuotas y tarifas**

…

1. …
2. …
3. …

El incumplimiento, por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en el domicilio particular, será sancionado con base al segundo párrafo del artículo 151 de esta Ley. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará.

**Sección décima sexta
Vigilancia**

**Artículo 153. Prestación del servicio**

…

Es objeto de este derecho el servicio de vigilancia prestado por la policía municipal.

**Artículo 154. Cuotas y tarifas**

…

1. …
2. …
3. …

El pago de los derechos por servicio de vigilancia, se hará por anticipado al solicitar el servicio, en las oficinas de la Tesorería Municipal.

**Sección décima séptima
Corralón y grúa**

**Artículo 156 Bis. Época de pago**

El pago de los derechos por servicio de Corralón y grúa se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la ley y en los lugares autorizados por la Tesorería Municipal.

**Sección décima octava
Protección civil**

**Artículo 158 Bis. Época de Pago.**

El pago de los derechos se hará al momento de solicitar el servicio de protección civil en las oficinas de la tesorería municipal.

**Sección décima novena
Servicios y permisos en materia de panteones**

**Artículo 158 Ter. Objeto y Sujeto**

Son objeto del derecho por servicios y permisos en materia de panteones, aquellos que sean solicitados y prestados por el Ayuntamiento, los cuales se enlistan en el Artículo 159 de esta Ley.

Son sujetos del derecho a que se refiere la presente sección, las personas físicas o morales que soliciten y reciban, alguno o algunos de los servicios en materia de panteones prestados por el ayuntamiento.

**Artículo 159. Cuotas**

…

1. …
2. …
3. …
4. …
5. …
6. …
7. …
8. …
9. …
10. …

|  |  |
| --- | --- |
| **XI.** Autorización de traslado de un Cadáver de un municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil. | 3.6 UMA, más 0.1 UMA por kilómetro recorrido |
| **XII.** Autorización de traslado de un Cadáver fuera del Estado de Yucatán, previo permiso sanitario y del Registro Civil. | 3.6 UMA, más 0.2 UMA por kilómetro recorrido |

**Artículo 159 Bis.** Para el cómputo del número de kilómetros recorridos señalados en el artículo anterior fracción XI y XII se considerará como kilómetros recorridos, las distancias establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre el punto de origen hasta el punto de destino del traslado.

**Artículo 159 Ter.** El pago por los servicios y permisos de panteones se realizará al momento de solicitarlos, en las oficinas de la tesorería municipal o donde esta última lo designe.

**Sección vigésima
Certificados y constancias**

**Artículo 160 Bis. Época de pago**

El pago de los derechos a que se refiere esta sección, se hará por anticipado en las oficinas de la tesorería municipal o donde esta última designe.

**Sección vigésima primera
Acceso a la información pública**

**Artículo 162 Bis. Época de pago**

El pago de los derechos causados por el servicio de acceso a la información pública se realizará al momento de solicitar el servicio y se enterara en las oficinas de Tesorería o bien donde esta última lo designe.

**Sección vigésima segunda
Gaceta oficial**

**Artículo 163 Bis. Época de pago**

El pago de los derechos causados por los servicios relacionados con la emisión de los ejemplares y publicaciones de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento, se realizará al momento de solicitar el servicio en las oficinas de la Tesorería municipal o donde se designe.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, previa publicación en el diario oficial del estado.

**Segundo.** En caso de que al 1 de Enero de 2020, no se hubiere aprobado las Reformas a las Ley de Hacienda del Municipio de Tekax para el ejercicio 2020, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax para el ejercicio 2019.

Dado en salón de Cabildos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **LIC. DIEGO JOSÉ ÁVILA ROMERO** |  | **C. FLORA MARGARITA PERAZA CAMPOS** |
| **PRESIDENTE MUNICIPAL** |  | **SECRETARIA MUNICIPAL** |